

**AUTO NO. EPA-AUTO-0909-2024 DE MARTES, 9 DE JULIO DE 2024**

**“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
CONTRA RESTAURANTE SABORES DEL MAR Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y decreto 001 de enero 2024.

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento de comercio **RESTAURANTE SABORES DEL MAR CARTAGENA SAS**, propiedad de la señora Karen Morelos Montes ubicado en el barrio El Laguito Cra. 1 A 96 Local 2B Edificio Tocahagua de esta ciudad, el **13 de junio de 2024**.

Como constancia de esa visita se levantó el **Acta No. 84-2024 de fecha 13 de junio de 2024**, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad. Con base en lo evidenciado se constató por esa Subdirección, el incumplimiento referenciado en los siguientes términos:

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1332/2009)		Fecha: 24/11/2020
				Versión: 1.0
				Código: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 13, Mes: Junio, Año: 2024, Hora: 12:00 PM		Acta No. 84		
Peticionario SIGOS: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Medición VITAL:		
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/>	FRRP <input type="checkbox"/>	VEREDAMENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE				
Tipo de infracción: Resolución: Sabores del Mar 23/11/2023				
Persona Natural o Jurídica: Karen Morelos Montes				
Tipo y Número de identificación: 1.082.189.388 Teléfono: 311 956 5805				
Dirección: Cra. 1 A 96 Local 2B				
Municipio: Cartagena y/o Referencia Geográfica: Localidad: Tocahagua				
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIOLANCIA Y CONTROL				
Nombre: Karen Morelos Montes				
Cargo: Administrativa				
Tipo y Número de identificación: 1.082.189.388				
Municipio: Cartagena y/o Referencia Geográfica: Localidad: Tocahagua				
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIOLANCIA Y CONTROL, SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
1. ASPECTOS AMBIENTALES, ASPECTOS E INCUMPLIMIENTOS AMBIENTALES OBSERVADOS:				
El Restaurante Sabores del Mar 23/11/2023 no tiene permisos de funcionamiento y no cuenta con el sistema de extracción y filtración de aceites y grasas.				
2. ASPECTOS AMBIENTALES:				
2.1. Olores: No se evidencian olores.				
2.2. Humos: No se evidencian humos.				
2.3. Atrio: No se evidencian atrios.				
3. ASPECTOS AMBIENTALES:				
3.1. Agua: No se evidencian aguas.				
3.2. Suelo: No se evidencian suelos.				
HECHOS Y MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (CÓDIGO E INFRACCIÓN)				
De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 768 de 2002, el artículo 10 de la Ley 1332 de 2009 y el artículo 10 de la Ley 1076 de 2015, se evidencia que el restaurante no cuenta con el sistema de extracción y filtración de aceites y grasas.				
Consecuencia de la infracción: Se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.				
Descripción del hecho sancionatorio: Se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.				
Descripción del hecho sancionatorio: Se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.				
Descripción del hecho sancionatorio: Se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.				
Descripción del hecho sancionatorio: Se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.				
Firma responsable: Rogelio Forlanger				



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

	<b>ACTO DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL</b> (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)												
<b>Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):</b> Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, bienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.												
<b>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009):</b>		<table border="1"> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>							
SI	NO											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>												
<b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b> La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental; y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dara posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.												
<b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009):</b>												
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		<input type="checkbox"/>										
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		<input type="checkbox"/>										
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		<input type="checkbox"/>										
<b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009):</b>												
Reincidencia.		<input type="checkbox"/>										
Cometer la infracción para ocultar otra.		<input type="checkbox"/>										
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.		<input type="checkbox"/>										
Infringir varias disposiciones legales.		<input type="checkbox"/>										
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		<input checked="" type="checkbox"/>										
Alertar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.		<input type="checkbox"/>										
Obtener provecho económico para sí o un tercero.		<input type="checkbox"/>										
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		<input type="checkbox"/>										
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		<input type="checkbox"/>										
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.		<input type="checkbox"/>										
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		<input type="checkbox"/>										
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		<input type="checkbox"/>										
<b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b>												
Duración del hecho ilícito: 22 dias		Fecha de inicio: 23-05-24      Fecha de Finalización: 13-06-24										

**OBSERVACIONES**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333/2009, se realizó la visita de vigilancia y control al establecimiento comercial RESTAURANTE SABORES DEL MAR del municipio de Cartagena de Indias, ubicado en el barrio El Laguito Cra. 1 A 96 Local 2B Edificio Tocahagua, por las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta en mención (vertimiento de aceites al suelo) de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre:	Robinson Herrera P	Firma:
Tipo y Número de Identificación:	20147824	
Nombre:	Mona Monica Tovar Vergara	Firma:
Tipo y Número de Identificación:	1002160388	
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre:	[Firma]	Firma:
Tipo y Número de Identificación:	1002160388	

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0767- 2024 de fecha de 17 de junio de 2024, a través del cual se dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 84 del 13 de Junio de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al **RESTAURANTE SABORES DEL MAR CARTAGENA SAS**, con NIT. 901758125-4, ubicado en el barrio El Laguito Cra. 1 A 96 Local 2B Edificio Tocahagua, por las presuntas infracciones ambientales indicada en el acta en mención (vertimiento de aceites al suelo) de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 84 de fecha 13 de junio de 2024, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-01885-2024** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.*

El acto administrativo precedente fue notificado personalmente de forma electrónica a la señora **KAREN MORELOS MONTES**, identificada con C.C. No. 1.002.160.788

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que el inciso 2º del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: “...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”.

Que la citada ley sobre la facultad a prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2º, dispone: “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades

Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3°: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.*

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: *“...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Acta No. 84-2024 de fecha 13 de junio de 2024**, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

*“Disposiciones estipuladas en la resolución 0316 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con relación a los aceites de cocina usados y vertimientos establecida en el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3**, del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.”*

Por lo anterior, se impusieron medidas preventivas de **suspensión de obra, proyecto o actividad, y se colocaron sellos**. Sobre estas medidas preventivas, la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.**”*

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

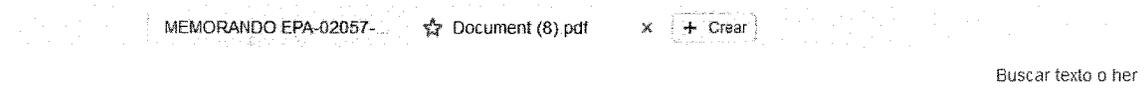
*“(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas,*

opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de

autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)"

### III. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión de obra, se incluyen como pruebas el **Acta No. 84-2024 de fecha 13 de junio de 2024**, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-01885-2024** de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible. Posteriormente, la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-00970-2024 de fecha 04 de julio de 2024**, en el cual, se expuso lo siguiente:



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQw8hVeDnktLLDJ0xNa1A==>

**CONCEPTO TECNICO EPA-CT-00970-2024**, Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 04 de julio de 2024

<b>RADICADO SIGOB/VITAL</b>	Interna	<b>FECHA</b>	24/06/2024
<b>MEMORANDO</b>		<b>FECHA</b>	FECHA
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input type="checkbox"/> OTRO      CUAL: _____		
<b>SOLICITANTE</b>		<b>DOCUMENTO</b>	N/A
<b>EMPRESA/PERSONA NATURAL</b>	RESTAURANTE SABORES DEL MAR	<b>NIT/CEDULA</b>	901758125-4
<b>DIRECCION</b>	CRA 1 A1 96 LOCAL 2B BARRIO EL LAGUITO	<b>LOCALIDAD</b>	1
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	morelomontesk@gmail.com	<b>TELEFONO</b>	(605)-6928616 3008786536
<b>FECHA DE VISITA</b>	06/05/2024, 23/05/2024 y 13/06/2024		

#### ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizo visita de Inspección al RESTAURANTE SABORES DEL MAR para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018, 0631 DE 2015 y 2184 de 2019.

#### 1. UBICACIÓN GEOGRAFICA

Búsqueda





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQwBhVeDnktLLDJOxNa1A==>

ubicado en el barrio El Laguito-Calle 1-A196 local 2B edificio Tocahagua, En las coordenadas geográficas 10°23'44"N 75°33'46"W.



*Ilustración 1 Ubicación geográfica RESTAURANTE SABORES DEL MAR Fuente: Google Eath.*

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

### 2.1. PRIMERA VISITA: 06/05/2024

El día 06 de mayo de 2024 siendo las 12:16 pm la funcionaria Maria Mónica Tovar, en representación de del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al establecimiento denominado RESTAURANTE SABORES DEL MAR ubicado en Barrio El Laguito identificado con el NIT: 901758125-4 la cual fue atendida por la señora Arelis Montes identificada con cedula de ciudadanía 1.017.168.839 en calidad de Administradora.

El RESTAURANTE SABORES DEL MAR ofrece los servicios de almuerzos como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIUU:

- 5611.expendio a la mesa de comidas preparadas

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQw8hVeDnktLLDJ0xNa1A==>

## **GESTION DE LOS RESIDUOS**

### ***Manejo de residuos solidos***

Durante la inspección se evidencio que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece en la resolución 2184 art 4 de 2019 no se realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

### ***Manejo de aceites de cocina usados - ACU***

EL RESTAURANTE SABORES DEL MAR no se encuentra registrado como generador de aceites de cocina usados ACU. El restaurante produce 20 Kg de aceites de cocina usados (ACU) al mes, estos son entregados a un particular, no presentaron los informes anuales de generación de ACU ante este establecimiento y no se realizan capacitaciones al personal sobre el manejo de ACU.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplinas plásticas los cuales no se encuentran debidamente selladas y señalizadas, no cuentan con un kit antiderrames, ni estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

### ***Manejo de lodos***

El restaurante cuenta con trampas de grasas en la cocina (fija, móviles), a las cuales se le realiza mantenimiento y limpieza semanal. Los lodos generados de esta trampa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada.

## **MANEJO DE VERTIMIENTOS**

### **2.1.1. Gestión de aguas residuales domesticas – ARD**



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQwBhVeDnktLLDJ0xNa1A==>

El RESTAURANTE SABORES DEL MAR genera aguas residuales domésticas provenientes de los baños y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

### **2.1.2. Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

En cuanto a la generación de aguas residuales no domésticas (ARnD). El RESTAURANTE SABORES DEL MAR no realiza caracterizaciones de aguas residuales, como lo exige la resolución 631 de 2015 art 12 y 16.

## **2.2. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS**

### **2.2.1. Aspectos abióticos**

- Suelo: No se evidenció ningún aspecto
- Hidrología: Generación de ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

### **2.2.2. Aspectos bióticos**

- Flora: No se evidenció ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

## **CONCLUSIONES Y COMPROMISOS**

El RESTAURANTE EL MUELLE cuenta con un tiempo de 2 días para presentar y realizar los siguientes requerimientos:

1. Realizar capacitaciones para el manejo de los ACU, residuos sólidos y manejo de los lodos de las trampas de grasas.
2. Inscribirse como generador de ACU ante el EPA Cartagena.
3. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames, Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado.
4. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQwBHVeDnktLLDJ0xNa1A==>

5. Entregar los lodos generados de las trampas a una empresa capacitada para disponer adecuadamente este residuo.
6. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD.
7. Implementar código de colores, así como hacer la debida separación de los residuos sólidos en la fuente.

## 2.2. **SEGUNDA VISITA: 23/05/2024**

El día 23 de mayo de 2024 siendo las 3:30 pm las funcionarias María Mónica Tovar y Sindy Comas, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizaron visita de control y vigilancia al establecimiento denominado SABORES DEL MAR CARTAGENA S.A.S, identificado con el NIT: 901758125-4, ubicado en el barrio El Laguito-Calle 1-A196 local 2B edificio Tocahagua, la cual fue atendida por la señora Arelis Montes identificada con cedula de ciudadanía 1.017.168.839 en calidad de Administradora.

El RESTAURANTE SABORES DEL MAR ofrece los servicios de almuerzos como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIU:

- 5611.expendio a la mesa de comidas preparadas

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

## **GESTION DE LOS RESIDUOS**

### **Manejo de residuos solidos**

Durante la inspección se evidenció que el restaurante implementó la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados en canecas blancas, mientras que los demás residuos son clasificados en la cocina en canecas verde y negra adecuadamente con el código de colores como se establece en la resolución 2184 art 4 de 2019, se realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos y aportó su debido certificado.



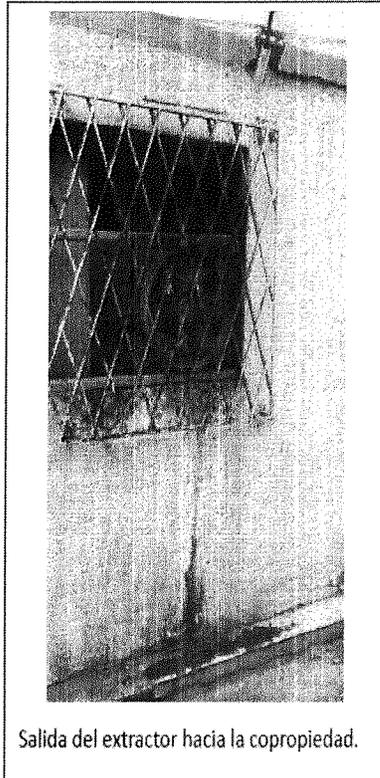
<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQwBhVeDnktLLDJDxNa1A==>

### **Manejo de aceites de cocina usados - ACU**

El RESTAURANTE SABORES DEL MAR realizó el registro como generador de aceites de cocina usados ACU, El restaurante produce 20.2 Kg de aceites de cocina usados (ACU) al mes, estos son entregados a la empresa REACEICO SAS los cuales los aprovechan para la producción de biodiesel. Durante la visita se presentaron los certificados de recolección de ACU; sin embargo no presentaron los informes anuales de generación de ACU ante este establecimiento por otra parte, si realizaron las capacitaciones al personal sobre el manejo de ACU.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplas plásticas los cuales se encuentran debidamente selladas y señalizadas, no cuenta con la estiba antiderrame, cuentan con un kit antiderrames, que permiten tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

El restaurante cuenta campana extractora la encuentra mal ubicada vertimientos de grasas afectando las zonas copropiedad el edificio



Salida del extractor hacia la copropiedad.

con una  
cual se  
generando  
al suelo y  
comunes la  
TOCAHAGUA.

### ***Manejo de lodos***

El restaurante cuenta con una trampa de grasas en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento y limpieza semanal. Los lodos son dispuestos con la empresa BIOGER para su tratamiento y disposición final adecuada.

### **MANEJO DE VERTIMIENTOS**

#### ***Gestión de aguas residuales domesticas – ARD***

El RESTAURANTE SABORES DEL MAR genera aguas residuales domesticas provenientes de los baños y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

#### ***Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD***

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). El RESTAURANTE SABORES DEL MAR no realiza caracterizaciones de aguas residuales con el Laboratorio acreditado por el IDEAM, sin embargo, manifestaron que hicieron la gestión para la cotización de esta prueba con la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. la cual está acreditada.

### **ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS**



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQw8hVeDnktLLDJOxNa1A==>

#### **Aspectos abióticos**

- Suelo: residuos de ACU provenientes de la campana extractora afectando el área de zona comunes del edificio.
- Hidrología: Generación de ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

#### **Aspectos bióticos**

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

#### **CONCLUSIONES Y COMPROMISOS**

- Enviar informe de la cantidad de ACU generada en Kg a la autoridad ambiental. (Cantidad generada en el año 2023 con sus respectivos soportes).
- Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM, resolución 631 de 2015 Art 12 y 16.
- Implementar estiba antiderrame.
- Debe reubicar la campana del extractor de olores hacia el exterior sin afectar la copropiedad. (cuenta con 10 días hábiles para darle solución a dicho requerimiento).

#### **2.3.TERCERA VISITA: 13/06/2024**

El día 13 de junio de 2024 siendo las 12:45 pm los funcionarios Maria Mónica Tovar y Robinson Herrera Pérez, en representación del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizaron visita de control y vigilancia al establecimiento denominado SABORES DEL MAR CARTAGENA S.A.S, identificado con el NIT: 901758125-4, ubicado en el barrio El Laguito-Calle 1-A196 local 2B edificio



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQw8hVeDnktLLDJOxNa1A==>

Tocahagua, la cual fue atendida por la señora Karen Morelos identificada con cedula de ciudadanía 1.017.168.839 en calidad de Representante legal.

El **RESTAURANTE SABORES DEL MAR** ofrece los servicios de almuerzos como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIU:

- 5611.expendio a la mesa de comidas preparadas

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar el Manejo de los vertimientos aceitosos producido por la actividad de la preparación de los alimentos, en la visita se pudo observar lo siguiente: EL RESTAURANTE SABORES DEL MAR, No ha realizado los trabajos de adecuación consistentes en el levantamiento de la altura de la campana extractora y la limpieza de los registros sanitarios como lo muestra el registro fotográfico de la visita realizada.

- **RESTAURANTE SABORES DEL MAR**, No ha realizado los trabajos de adecuación consistentes en el levantamiento de la altura de la campana extractora.
- **RESTAURANTE SABORES DEL MAR**, No ha realizado la limpieza de los registros sanitario que se encuentran colmatados.

## ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

### Aspectos abióticos

- Suelo: residuos de ACU provenientes de la campana extractora afectando el área de zona comunes del edificio.
- Hidrología: Generación de ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

### Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

Como agravante el mismo día 13 de junio de 2024, en horas de la noche el señor director del Epa Cartagena MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ, realizó visita al parqueadero del Hotel Tocahogua que colinda con el establecimiento RESTAURANTE SABORES DEL MAR, constatando el funcionamiento de la campana extractora violando la medida preventiva impuesta.

Teniendo en cuenta las tres inspecciones realizadas a el establecimiento **RESTAURANTE SABORES DEL MAR** ubicado en el barrio El Laguito se emite el siguiente

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento **RESTAURANTE SABORES DEL MAR** ubicado en el barrio El Laguito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa que:

- El establecimiento se encuentra inscrito como generador ACU, ante el EPA Cartagena. Sin embargo, no presentaron el reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior (2023) ante la misma.
- Se realizaron capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados del año en curso, realizan la disposición de los lodos residuales del mantenimiento de la trampa de grasas con un gestor autorizado.
- El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos en las diferentes áreas del restaurante, con el código de colores.
- El establecimiento no presento resultados de la caracterización de las ARnD. Resolución 631 de 2015.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQwBhVeDnktLLDJOxNa1A==>



- El establecimiento implementó un punto de almacenamiento para el ACU, el cual cuenta con Kit antiderrames, y se encuentran etiquetados y señalizados pero les hace falta la estiba Antiderrames.

**EL RESTAURANTE SABORES DEL MAR DEBE PRESENTAR EN UN TERMINO DE 10 DIAS:**

1. Presentar el reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior (2023) ante la entidad ambiental.
2. Realizar y presentar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Acorde a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 art 12 y 16.
3. Implementar la estiba antiderrame en el punto de almacenamiento de ACU.
4. Reubicar la salida de la campana extractora de grasas y olores hacia el exterior de la copropiedad a fin de evitar impactos ambientales al suelo por la presencia de ACU.

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica, legalizar la medida preventiva impuesta de suspensión de las actividades de preparación de alimentos. Esta No podrá ser levantada hasta tanto implemente los sistema de control necesario que garantice las adecuaciones de levantamiento de la altura de la campana extractora de grasas y olores, así mismo se realice la limpieza de los registros sanitarios.

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.

**EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA**

SI

NO

*José Ricardo Rojas*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQw8hVeDnktLLDJOxNa1A==>

**JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ**  
Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible

**TULIA MARCELA JUAN**  
Coordinadora Área Aire, Ruido y Suelo

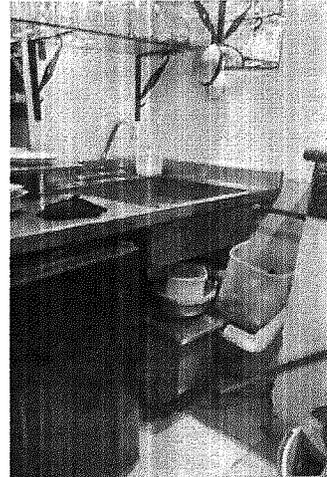
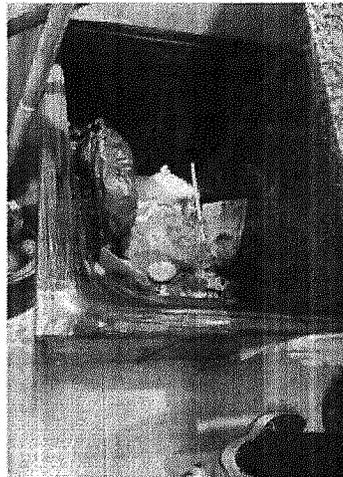
**MARIA MONICA TOVAR VERGARA**  
Asesor Externo

*Maria Monica Tovar V.*

**ROBINSON HERRERA PEREZ**  
Asesor Externo



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=DjQwBhVeDnktLLDJOxNa1A==>



**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al **RESTAURANTE SABORES DEL MAR CARTAGENA SAS**, ubicado en el barrio El laguito Cra. 1 A 96 Local 2B Edificio Tocahagua de esta ciudad, a efectos de verificar si persisten las circunstancias expuestas en el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-00970-2024** de fecha **04 de julio de 2024**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión personalmente o por aviso a la señora **KAREN MORELOS MONTES**, identificada con C.C. No. 1.002.160,788, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

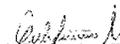
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
VB. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Emiro José Coneo González